

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0052-1CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley del Instituto Nacional de Desarrollo Social y reforma los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Alberto Valenzuela González y diputados del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	25 de enero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de enero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Bienestar y de Gobernación y Población, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear el Instituto Nacional de Desarrollo Social. Incorporar al Instituto a la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo primero y 25, párrafo primero para la Ley del Instituto Nacional de Desarrollo Social y para la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 9º y 25, párrafo séptimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la denominación vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE DESARROLLO SOCIAL Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Artículo Primero. - Se expide la Ley que crea el Instituto de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

LEY DEL INSTITUTO DE DESARROLLO SOCIAL.

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma el artículo 10 y 12 de la Ley Federal de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10. El Ejecutivo federal constituirá la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en el artículo 5 de esta ley.</p>

I. y II...

III. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

IV. Secretaría de Relaciones Exteriores.

No tiene correlativo

...

La Secretaría Técnica estará a cargo *de la Secretaría* de Desarrollo Social. *Esta dependencia* tendrá la facultad de interpretación de esta Ley, para efectos administrativos.

Artículo 12. La *Secretaría* de Desarrollo Social será la encargada de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades de fomento a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.

La Comisión se conformará por un representante, con rango de subsecretario u homólogo, al menos, de cada una de las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Desarrollo Social;

II. Secretaría de Gobernación;

III. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. Secretaría de Relaciones Exteriores; **y**

V. Instituto de Desarrollo Social.

Las demás dependencias o entidades de la administración pública federal participarán a invitación de la Comisión, cuando se traten asuntos de su competencia.

La Secretaría Técnica estará a cargo **del Instituto** de Desarrollo Social **y** tendrá la facultad de interpretación de esta ley, para efectos administrativos.

...

Artículo 12. La **Instituto Nacional** de Desarrollo Social será **el** encargado de coordinar a las dependencias y entidades para la realización de las actividades de fomento a que se refiere la presente ley, sin perjuicio de

	<p>las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Queda abrogada cualquier disposición administrativa que contravenga al presente decreto, el Poder Ejecutivo federal tendrá un plazo no mayor de noventa días naturales para abrogar el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar publicado el 31 de diciembre de 2021.</p> <p>Tercero.- Los recursos humanos, financieros, materiales, así como los archivos, documentación y acervos bibliográficos pertenecientes a la Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, observando todas las disposiciones legales aplicables y con respeto a los derechos laborales de los trabajadores;</p> <p>Cuarto.- Los asuntos en trámite que son atendidos Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social,</p>

serán atendidos y resueltos por el Instituto Nacional de Desarrollo Social.

Quinto.- Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales, circulares, lineamientos y demás disposiciones administrativas al Dirección General para el Bienestar y la Cohesión Social, se entenderán hechas o conferidas al Instituto Nacional de Desarrollo Social.

Sexto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Bienestar en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal, y cualquier modificación al mismo deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Séptimo.- El Instituto, dispondrá de 180 días naturales para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Estatuto Orgánico del Instituto a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Omar Aguirre.